

Constancia Secretarial: 1- En el sentido que en la demanda principal promovida por Rosa Suguey Zambrano Cabezas en contra del Grupo Natura Constructora S.A.S, la parte demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago el 26 de febrero de 2020 y el término para formular excepciones venció el 02 de julio de 2020.

*Término para retiro demanda y anexos:

Días Hábiles: Febrero/2020: 27,28 Marzo/2020: 3

Días Inhábiles: Febrero/2020: 29

*Término para formular excepciones:

Días Hábiles:

Marzo/2020: 4,5,6,9,10,11,12,13

Julio/2020: 1,2

Días No Hábiles:

Marzo/2020: 7,8

Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567: Marzo 16 al 30 de junio de 2020.

2- En el sentido que el 14 de julio de 2020, se notificó al acreedor hipotecario Torres González y Compañía Sociedad Comanditaria por Acciones, y el término para pronunciarse venció el 13 de agosto de 2021, quien guardó silencio.

Días Hábiles: Julio/2020: 15,16,17,21,22,23,24,27,28,29,30,31

Agosto/2020: 3,4,5,6,10,11,12,13

Días Inhábiles: Julio/2020: 18,19,25,26

Agosto/2020: 1,2,7,8,9

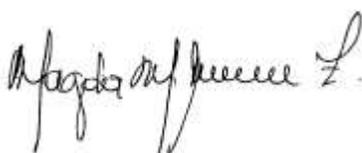
3- En el sentido que el 15 de julio de 2020, se notificó al acreedor hipotecario Jaime Tamayo Tamayo, quien hizo valer su crédito, luego, este despacho libró mandamiento de pago y decretó acumulación de demanda, posteriormente, se notificó a la parte demandada, quien guardó silencio, según constancia secretarial que reposa en el auto del 11 de junio de 2021.

4-En el sentido que en el término de emplazamiento de los acreedores venció el 11 de junio de 2021 y no hubo pronunciamiento.

Días Hábiles: Junio/2021: 4,8,9,10,11

Días Inhábiles: Junio/2021: 5,6,7

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Inicial:	Ejecutivo Principal
Demandante:	Rosa Surgey Zambrano Cabezas c.c 52.422.302
Demandado:	Grupo Natura Constructora SAS Nit. . 900.714.527-9
Radicado:	630013103002-2020-00179-00
Asunto:	Ordena Ejecución

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario acumulado
Demandante:	Jaime Tamayo Tamayo c.c 19.127.980
Demandado:	Grupo Natura Constructora SAS Nit. . 900.714.527-9
Radicado:	630013103002-2020-00179-00
Asunto:	Ordena Ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente, de manera simultánea dentro del proceso principal y el acumulado, que a continuación se enuncian.

Consideraciones

En el proceso Ejecutivo Principal promovido por Rosa Surgey Zambrano Cabezas identificado con c.c 52.422.302 en contra de Grupo Natura Constructora SAS Nit. 900.714.527-9, se aportaron como título ejecutivo Acta de Conciliación celebrada por las partes ante la Superintendencia de Industria y Comercio, realizada el 20 de junio de 2019, y con fundamento en el referido documento el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, libró mandamiento de pago el 31 de enero de 2021. Posteriormente, la parte demandada, se notificó por aviso de la referida providencia y guardó silencio.

Y en el proceso Hipotecario acumulado promovido por Jaime Tamayo Tamayo, identificado con c.c 19.127.980 en contra del común demandado Grupo Natura Constructora SAS Nit. 900.714.527-9, remitido a este Juzgado en razón de la cuantía; se presentaron como título Ejecutivo la Escritura pública Nro. 1500 de 09 de julio de 2019 expedida por la Notaria 5 del Círculo de Armenia, por medio de la cual se constituyó hipoteca cerrada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-219614. Luego, este despacho a través de

providencia del 27 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago y decretó la acumulación de procesos. Posteriormente, se agotó la notificación personal de la parte demandada, conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien igualmente, guardó silencio.

Teniendo en cuenta, que la parte demandada, no formuló excepciones en ambos procesos hay lugar a continuar la ejecución, junto con los demás ordenamientos de ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

Resuelve

Primero: En el proceso Ejecutivo Principal promovido por Rosa Surgey Zambrano Cabezas identificado con c.c 52.422.302 en contra de Grupo Natura Constructora SAS Nit. 900.714.527-9, se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha de 31 de enero de 2020, emitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Armenia.

Segundo: En el proceso Hipotecario acumulado promovido por Jaime Tamayo Tamayo, identificado con c.c 19.127.980 en contra del común demandado Grupo Natura Constructora SAS Nit. 900.714.527-9, se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha de 27 de noviembre de 2020, emitido por este despacho, dictado dentro del proceso de la referencia

Tercero: Ordenar el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

Cuarto: Ordenar la liquidación conjunta de los créditos aquí cobrado según el numeral 5 del artículo 462 del C.G.P. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Sexto: De otro lado, en atención a que no se ha remitido el video de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-219614 se ordena oficiar nuevamente a la doctora Lina María Londoño en su calidad de Profesional Universitario del área de Comisiones Civiles de la Secretaria de Gobierno y Convivencia, para informarle que el proceso 2019-00743 que se adelantó en el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, fue remitido a este despacho por acumulación de demandas y en consecuencia, se le requiere el envío del video de la diligencia de secuestro del inmueble en mención. Se ordena al centro

de Servicios en coordinación con la Secretaría comunicar esta decisión a la doctora Lina María Londoño al correo electrónico: lmlondono@armenia.gov.co e igualmente, contactar a la citada funcionaria al número celular: 3147725890, para planificar la entrega física del referido video, en caso, de que no sea posible remitirlo al correo institucional de este Juzgado.

Séptimo: Se pone en conocimiento la constancia secretarial alusiva a embargo de remanentes, así:

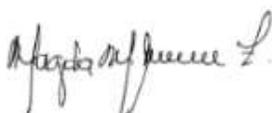
Constancia de Secretaría. Rad. 2020-00179-00

En el sentido que, dentro del proceso ejecutivo a continuación, promovido por Jhony Alexander Colonia Bustamante, en contra del Grupo Natura Constructora S.A.S., con radicado 630013103002-2019-00065-00, que cursa en este Despacho, mediante auto del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), se dispuso:

1. SURTE EFECTOS LEGALES la solicitud de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes, dentro de este proceso ejecutivo, a favor del cobro hipotecario – acumulado, que adelanta Jaime Tamayo Tamayo, en contra del común demandado Grupo Natura Constructora S.A.S., en este Despacho Judicial, bajo el radicado 630013103002-2020-00179-00, decretada el 15 de abril de 2021 (archivo 50); dado que, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, no se encontraba vigente medida similar anterior.

Por secretaria déjese la constancia correspondiente.

Armenia Q., abril 22 de 2021



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

G.M

ESTADO No. 101

Hoy, 15/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be16460415586fc30ed44ba0d09274a6f56da833a9a91cea3a5d42fdbd40df9

Documento generado en 14/07/2021 03:44:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**